

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Arturo Soto Pérez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00799 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal, en contra de ENTORNO DIGITAL COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA S.A.S., JAVIER ARTURO SOTO PÉREZ y GLORIA CONSTANZA AGUDELO MUÑOZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de ENTORNO DIGITAL COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA S.A.S., representado legalmente por Javier Arturo Soto Pérez, JAVIER ARTURO SOTO PÉREZ y GLORIA CONSTANZA AGUDELO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$79.255.975) por concepto de capital según pagaré No. 847833, más los intereses moratorios a partir del 22 de junio de 2021 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6.224.964) por concepto de intereses de plazo causados desde el 2 de noviembre de 2020 y el 21 de junio de 2021, liquidados a la tasa fluctuante entre el 19,53% (tasa inicial) y 16,91% EA, según información suministrada por la apoderada accionante.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114.733 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S., sociedad que a su vez es apoderada especial de DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0bae01a89c51c050af08e16ac5e917cd0f8d6a6e3532393b7e39ae9714be07d

Documento generado en 10/08/2021 07:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>